

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que los Profesores de los Centros docentes dependientes de esa Dirección General que se indican disfrutaron durante el presente año las remuneraciones siguientes:

Formación Religiosa

28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 12.000 pesetas: 336.000 pesetas.

12 Profesores de las 11 Periciales de Comercio y Escuela Oficial de Matronas, a 11.000 pesetas: 132.000 pesetas.

Formación del Espíritu Nacional

28 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 4.000 pesetas: 112.000 pesetas.

39 Profesores de las Periciales, a 3.000 pesetas: 117.000 pesetas.

39 Profesoras de todas las Escuelas de Comercio, a 4.000 pesetas: 156.000 pesetas.

Cuando en una Escuela esté encargado de las disciplinas de «Formación del Espíritu Nacional» un mismo Profesor de dos Grados de la Carrera de Comercio, se le podrá otorgar la remuneración correspondiente a cada uno de los Grados que desempeñe.

Segundo.—El Inspector de las Enseñanzas de «Formación del Espíritu Nacional» de las Escuelas de Comercio, percibirá la remuneración anual de 27.500 pesetas.

Tercero.—Las remuneraciones a las que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombrados por esa Dirección General, por los habilitados de las respectivas Escuelas, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convoca un cursillo intensivo de la asignatura «Instrumentos de percusión (Timbales e instrumentos rítmicos)» en el Real Conservatorio de Música de Madrid.

Como complemento y desarrollo de la Orden ministerial de 14 de enero último, que estableció con carácter oficial en el Real Conservatorio de Música de Madrid la enseñanza de «Instrumentos de percusión (Timbales e Instrumentos rítmicos)» y autorizó al Centro indicado para la convocatoria de un cursillo de dicha asignatura de carácter intensivo de matrícula oficial extraordinaria, y de acuerdo con la propuesta formulada por el citado Real Conservatorio,

Esta Dirección General, en uso de la autorización expresa concedida por el número 2 de la Orden citada, ha resuelto:

1.º Con carácter provisional la enseñanza de «Instrumentos de percusión», creada en el Real Conservatorio de Música de Madrid, se dividirá en tres cursos, a efectos del cursillo intensivo de tres meses de duración que para profesionales comenzará el próximo mes de marzo.

2.º Las materias a tratar en cada uno de los tres indicados cursos serán las siguientes:

Primer curso: Historia de los instrumentos de percusión y su origen. Prácticas elementales de timbales e instrumentos más corrientes.

Segundo curso: Análisis de obras de compositores clásicos, románticos e impresionistas. Práctica de los instrumentos de percusión utilizados en tales obras.

Tercer curso: Análisis de obras de compositores contemporáneos desde Strawinsky a nuestros días. Práctica de los instrumentos de percusión utilizados en dichas obras.

3.º El cursillo intensivo podrá ser aprobado en la convocatoria oficial extraordinaria que se abra en el mes de marzo próximo o en la convocatoria libre del mes de junio inmediato.

4.º Tanto en los exámenes de las convocatorias oficial y libre será necesario para aprobar el Cursillo demostrar los conocimientos de todas las materias establecidas para cada curso. Los exámenes se atenderán, a todos los efectos, a las características que rigen para los de las demás enseñanzas que se cursan en el Centro.

5.º Una vez rebasadas las pruebas en los exámenes de convocatoria oficial o libre se expedirá el título de Profesor de «Instrumentos de percusión».

6.º Como el Cursillo intensivo restringido consta de las materias a estudiar en los tres cursos en que provisionalmente se divide la enseñanza es indispensable que todo aspirante a efectuarlo se matricule, tanto si opta por la convocatoria oficial o libre, de los tres referidos cursos.

7.º Las tasas de matrícula serán las mismas establecidas para las restantes asignaturas y cursos de los Conservatorios por la Orden ministerial de 25 de agosto de 1960.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1964.—El Director general, Grati-
liano Nieto.

Sr. Director del Real Conservatorio de Música de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad «Miramar», asociación de socorros mutuos para casos de enfermedad, invalidez, vejez, larga enfermedad y defunción, domiciliada en Barcelona.

Visto el expediente de la entidad «Miramar», asociación de socorros mutuos para casos de enfermedad, invalidez, vejez, larga enfermedad y defunción, domiciliada en Barcelona, y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepios y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Vistos los artículos 43, 93 y concordante de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la entidad «Miramar», asociación de socorros mutuos para casos de enfermedad, invalidez, vejez, larga enfermedad y defunción, domiciliada en Barcelona.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de febrero de 1964.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepios y Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad Mutua de Previsión del grupo económico de la Hermandad de Armadores de Embarcaciones Pesqueras de San Pedro de Bermeo, domiciliada en Bermeo (Vizcaya).

Visto el expediente de la Mutua de Previsión del grupo económico de la Hermandad de Armadores de Embarcaciones Pesqueras de San Pedro de Bermeo, domiciliada en Bermeo (Vizcaya); y

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepios y Mutualidades;

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Mutua de Previsión del

grupo económico de la Hermandad de Armadores de Embarcaciones Pesqueras de San Pedro de Bermeo, domiciliada en Bermeo (Vizcaya).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Vizcaya.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.427, promovido por «Compañía Ibero-Danesa, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.427, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero-Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso que nos ocupa, promovido por la representación de la «Compañía Ibero-Danesa, Sociedad Anónima», debemos confirmar como confirmamos, por ejecutada a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta por la que se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, a nombre de «Knoll Aktiengesellschaft Chemische Fabriken», la marca número doscientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro «Lutessorat», para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, materias para curar, productos para la destrucción de animales y de vegetales, desinfectantes y productos para conservar alimentos, cuyo asiento registral igualmente mantenemos; sin hacer imposición de costas de las causadas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia de «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, en solicitud de autorización para instalar una línea de transportes de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 110 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en castilletes metálicos tipo celosía. Estos apoyos serán constituidos de forma que la línea pueda transformarse en otra de doble circuito sin más que montar los conductores correspondientes. La línea irá protegida por un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido de 39

kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Perarrúa y su término en una nueva subestación en Monzón.

Esta autorización se otorga, de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales, consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,785	59,965
1 Dólar canadiense	55,322	55,488
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,290	167,793
1 Franco suizo	13,818	13,859
100 Francos belgas	120,020	120,381
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florín holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,637	11,672
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,624	18,680
100 Chelines austriacos	231,357	232,053
100 Escudos portugueses	208,578	209,205